

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-00315-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALOMINO POSSO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y METROCALI S.A
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 127

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)"

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y METROCALI S.A para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º- FIJAR.- el día JUEVES (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos (2:00) de la tarde en la sala de

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-00315-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALOMINO POSSO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y METROCALI S.A
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes

2° SE RECONOCE personería para actuar a la doctora MARISOL DUQUE OSSA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.619.421 y T.P No.108.848 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial LA PREVISORA S.A .

3° SE RECONOCE personería para actuar al doctor CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.608 y T.P No.89.926 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

LMH

| | |
|--|------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS | |
| El auto anterior se notifica por: | |
| Estado No. | <u>27</u> |
| Del | <u>7 de marzo/2017</u> |
| Secretaria, | <u>[Firma]</u> |
| LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2016-0051-00
DEMANDANTE: JHONNY OLAYA ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 120

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Se considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

De otro lado, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al INPEC para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2016-0051-00
DEMANDANTE: JHONNY OLAYA ANGULO Y OTROS.
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE:

1º: **FIJAR.**- el día **JUEVES (20)** de Abril de dos mil diecisiete (2017), a las **ONCE (11:00)** de la mañana en la sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2º **SE RECONOCE** personería para actuar a la doctor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P No. 39116 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A**

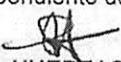
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

LMH

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS El auto anterior se notifica por: Estado No. <u>27</u> Del <u>7</u> de <u>Marzo</u> / <u>2017</u> Secretaria, _____ LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ</p> |
|---|

Secretaria pasa el proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el doctor JOSE JARIO OROZCO OCAMPO, en calidad de apoderado del INPEC, presentó renuncia de poder visible a folios 125-126 cdo principal solicitud que se encuentra pendiente de resolver. De igual forma se señala que, el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia inicial. Sirvase proceder.


LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-00119-00
DEMANDANTE: NEISER ODUBER COLORADO ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 119

Sea lo primero señalar que procederá el Despacho a resolver la renuncia de poder presentada por el Doctor JOSE JARIO OROZCO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.380.667 y T.P No. 200.321 del C.S. de la J.

Sobre este aspecto, advierte el Despacho que el mismo no pone fin al mandato; sino en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso -*aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.*- es decir, cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado y aunado a ello la comunicación hecha al poderdante en tal sentido.

En el presente caso, el doctor JOSE JARIO OROZCO OCAMPO, no fugue como apoderado judicial de la entidad demandada. Por lo tanto el Despacho se abstendrá a darle trámite a la solicitud elevada.

De otra parte, visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Se considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-00119-00
 DEMANDANTE: NEISER ODUBER COLORADO ESTUPIÑAN Y OTROS.
 DEMANDADO: INPEC
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

De otro lado, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al INPEC para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia al poder realizada por el apoderado del INPEC, por la razón antes expuesta.

2º. FIJAR.- el día JUEVES (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017), a las DIEZ (10:00) de la mañana en la sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

3º SE RECONOCE personería para actuar a la doctor RUBEN DARIO GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y T.P No.135.050 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de INPEC.

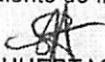
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

LMH

| | |
|--|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS | |
| El auto anterior se notifica por: | |
| Estado No. | 27 |
| Del | 7 de marzo 2017 |
| Secretaria, |  |
| LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ | |

Secretaria pasa el proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el doctor JOSE JARIO OROZCO OCAMPO, en calidad de apoderado del INPEC, presentó renuncia de poder visible a folios 89-90 cdo principal solicitud que se encuentra pendiente de resolver. De igual forma se señala que, el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proceder.


LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-0049-00
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO GIL GIRALDO
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 118

Sea lo primero señalar que procederá el Despacho a resolver la renuncia de poder presentada por el Doctor JOSE JARIO OROZCO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.380.667 y T.P No. 200.321 del C.S. de la J.

Sobre este aspecto, advierte el Despacho que el mismo no pone fin al mandato; sino en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso -*aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.*- es decir, cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado y aunado a ello la comunicación hecha al poderdante en tal sentido.

En el presente caso, como quiera que la solicitud elevada cumple con el presupuesto normativo antes señalado (allegar constancia de comunicación), resulta procedente proveer al respecto.

De otra parte, visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Se considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-0049-00
 DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO GIL
 DEMANDADO: INPEC
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

De otro lado, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al INPEC para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder realizada por el apoderado del INPEC, advirtiéndose que la misma no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificado este proveído por estado.

2º. HÁGASELE saber al poderdante de la parte demanda por telegrama dirigido a la dirección enunciada en la contestación de la demandada para recibir notificaciones personales, de la renuncia de su apoderado y proceda a designar otro para su defensa y representación legal.

3º FIJAR.- el día JUEVES (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017), a las NUEVE (9:00) de la mañana en la sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

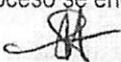
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAME CABRERA
 JUEZ

LMH

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS El auto anterior se notifica por: Estado No. <u>27</u> Del <u>2 de marzo 2017</u> Secretaria, <u>[Firma]</u> LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ</p> |
|---|

Secretaria pasa el proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el doctor ELIAS GUILLERMO RODRIGUEZ , en calidad de apoderado del Municipio de Santiago de Cali, presentó renuncia de poder visible a folios 280-285 cdo principal solicitud que se encuentra pendiente de resolver. De igual forma se señala que, el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia inicial. Sirvase proceder.


LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-0066-00
DEMANDANTE: ALEYDA MORALES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 117

Sea lo primero señalar que procederá el Despacho a resolver la renuncia de poder presentada por el Doctor ELIAS GUILLERMO RODRIGUEZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.639.679 y T.P No. 107913 del C.S. de la J.

Sobre este aspecto, advierte el Despacho que el mismo no pone fin al mandato; sino en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso -*aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.*- es decir, cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado y aunado a ello la comunicación hecha al poderdante en tal sentido.

En el presente caso, como quiera que la solicitud elevada cumple con el presupuesto normativo antes señalado (allegar constancia de comunicación), resulta procedente proveer al respecto.

De otra parte, visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Se considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-0066-00
 DEMANDANTE: ALEYDA MORALES GONZALEZ Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

De otro lado, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante Invitar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI EICE ESP para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se observa que la PREVISORA S.A no contestó la demanda ni a la fecha ha designado apoderado judicial. Por lo tanto, el Despacho REQUERIRÁ a la entidad, para que proceda a designar apoderado judicial a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder realizada por el apoderado de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndose que la misma no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificado este proveído por estado.

2º HÁGASELE saber al poderdante de la parte demanda por telegrama dirigido a la dirección enunciada en la contestación de la demandada para recibir notificaciones personales, de la renuncia de su apoderado y proceda a designar otro para su defensa y representación legal.

3º FIJAR.- el día MIÉRCOLES (29) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), a las DOS (2:00) de la tarde en la sala de audiencia No. 11 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 5º, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

4º REQUERIR a la PREVISORA S.A, para que designe un apoderado judicial a fin de que ejerza su derecho de defensa en el proceso de la referencia.

5º SE RECONOCE personería para actuar a la doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y T.P No.108.909 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
 JUEZ

| | |
|---------------------------------------|----------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS | |
| El auto anterior se notifica por: | |
| Estado No. | 7 de marzo / 2017 |
| Del | # |
| Secretaría | LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-00200-00
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 115

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, el Despacho deja de presente que la entidad demandada si bien contestó la demanda de manera oportuna, no ha dado cumplimiento la orden contenida en numeral séptimo del Auto admisorio No. 601, a través de la cual se ordenó al Municipio de Santiago de Cali que además de ejercer su derecho de defensa dentro del término de traslado, allegara las pruebas que tuviese en su poder con ocasión al accidente de tránsito señalado

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2015-00200-00
 DEMANDANTE: JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO.
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

en la demanda por el señor JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO ocurrido a la altura de la calle 9 con carrera 18 de esta ciudad, a causa de un foramen existente en dicho sector.

En razón a lo anterior, el Despacho requerirá al Municipio de Santiago de Cali para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto dé cumplimiento a la orden contenida en numeral séptimo del Auto admisorio No. 601 y allegue al plenario lo anteriormente señalado.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º **FIJAR.**- el día **MIÉRCOLES (29)** de **Marzo** de dos mil diecisiete (2017), a las **NUEVE (9:00)** de mañana en la sala de audiencia No. 11 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 5º, para de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes

2º **REQUERIR** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue las pruebas que tenga en su poder con ocasión al accidente de tránsito señalado en la demanda por el señor JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO ocurrido a la altura de la calle 9 con carrera 18 de esta ciudad, a causa de un foramen existente en dicho sector.

3º **SE RECONOCE** personería para actuar al doctor **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y T.P No. 89.632. del C.S de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

4º **SE RECONOCE** personería para actuar al doctor **HAROLD ARISTIZABAL MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.028 de Cali y T.P No.41.291 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

LMH

| |
|---|
| <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>El auto anterior se notifica por:</p> <p>Estado No. <u>27</u></p> <p>Del <u>7 de marzo 2017</u></p> <p>Secretaría, <u>LMH</u></p> <p align="center">LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76-001-33-33-004-2014-00225-00
DEMANDANTE: JHON JOHNNY BURGOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 122

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º- FIJAR.- el día JUEVES (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017), a las tres y media (3:30) de la tarde en la

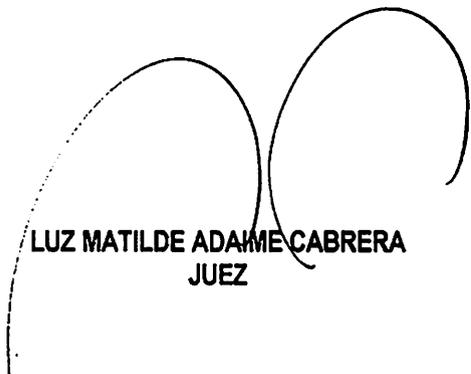
PROCESO No. 76-001-33-33-004-2014-00225-00
DEMANDANTE: JHON JOHNNY BURGOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes

2º SE RECONOCE personería para actuar a la doctora MARISOL DUQUE OSSA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.619.421 y T.P No.108.848 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial LA PREVISORA S.A .

3º SE RECONOCE personería para actuar al doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.595 y T.P No.68.434 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAME CABRERA
JUEZ

LMH

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS El auto anterior se notifica por: Estado No. <u>29</u> Del <u>7 de marzo 2017</u> Secretaría,  LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

| | |
|--|--|
| 1. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00061-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA JOSE ALBERTO PINTO LENIS |
| 2. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00062-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA LUIS ALFREDO RAMOS LOPEZ |
| 3. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00063-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA JAIRO DIAZ ZULUAGA |
| 4. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00070-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MARIA STELLACHICAIZA BETANCOURTH |
| 5. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00071-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA BLANCA NELLY PINEDA CARDONA |
| 6. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00140-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALBA NELLY VALENCIA FAJARDO |
| 7. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00141-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA YANETH GRUESO MORAN |
| 8. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00142-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA RODRIGO FIGUEROA ESCOBAR |
| 9. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00143-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DIANA MIRLEY URIBE |
| 10. EXPEDIENTE DEMANDADO DEMANDANTE: | 76-001-33-33-004-2016-00144-00 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEYANIRA TENORIO FIGUEROA |

Auto de sustanciación No. 114

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Se considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

De otro lado, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuizamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º- **FIJAR**- el día **JUEVES VEINTITRES (23)** de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** en la sala de audiencia No. 9, piso 5, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 27

Del 07-MARZO-2017

Secretaria, _____

LUISA MARIA HUERTAS SUAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 124

EXPEDIENTE:760013333004-2015-00078-00.

DEMANDANTE: ISABEL CASTRILLÓN SARRIA

DEMANDADO: CREMIL

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral - asuntos de puro derecho

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

*(**)*

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Observa el despacho que no fue allegado al expediente el certificado de los incrementos realizados a la asignación de retiro que le fue sustituida a la señora ISABEL CASTRILLÓN SARRIA durante los años 1997 a 2004, por lo que se ordenará oficiar a la entidad demandada para que allegue antes de la audiencia inicial fijada en la presente providencia, la referida certificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las tres de la tarde (03:00 PM) en la sala de audiencia No. 6, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 11, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.- **OFICIAR** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que allegue antes de la audiencia inicial, certificado de los incrementos realizados a la asignación de retiro que le fue sustituida a la señora ISABEL CASTRILLÓN SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.768.936, durante los años 1997 a 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAME CABRERA
JUEZ

CCC

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto Anterior se Notifica por Estado No. <u>27</u> De <u>07-MARZO-2017</u> La Secretaria <u>[Firma]</u> LUISA MARÍA HUERTAS SUAREZ</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123

EXPEDIENTE:760013333004-2014-00397-00.

DEMANDANTE: COPIDROGAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Tributario

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{..}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 113 del expediente, poder otorgado por el Alcalde del MUNICIPIO DE EL CERRITO, a la Dra. YESSICA ANDREA ARISTIZABAL OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.790.775 y T.P. No. 237.222 del C. S. de la J., para actuar como apoderada dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro de la tarde (04:00 PM) en la sala de audiencia No. 06, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 11, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Dra. YESSICA ANDREA ARISTIZABAL OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.790.775 y T.P. No. 237.222 del C. S. de la J., como apoderada del MUNICIPIO DE EL CERRITO, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

CCC

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto Anterior se Notifica por Estado No. <u>27</u> De <u>07-Marzo-2017</u> La Secretaria <u>[Signature]</u> LUISA MARÍA HUERTAS SUAREZ</p> |
|---|